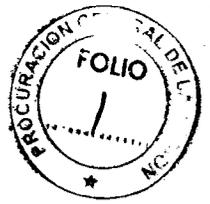


PROTOCOLIZACION  
FECHA: 28/04/15  
Dra. Daniela Ana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



*Procuración General de la Nación*

Res. ADM N° 1125 /2015

Buenos Aires, 28 de ABRIL de 2015.-

VISTOS:

Los artículos. 21 y 33 de la Ley N° 24.946, la Res. PGN N° 914/13, la Res. PGN N° 1107/14 y la Res. 1278/14; y

CONSIDERANDO:

Que en orden a las atribuciones legales conferidas a este Ministerio Público Fiscal por los artículos 21 inc. b), c) y f) y 33 inc. ll) y o) de la Ley N° 24.946, a través de la Resolución PGN N° 1107/14 se aprobó el nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal.

Que como consecuencia de la experiencia adquirida en su aplicación, se han identificado situaciones cuya adecuada resolución da fundamento a modificaciones en el actual marco normativo.

Que en particular el Departamento de Logística advierte a la Secretaría General de Administración sobre las necesidades esenciales derivadas de la habilitación de nuevas dependencias, la reasignación de superficies existentes y/o la ampliación y adecuación de las plantas funcionales de dependencias existentes; como así también la realización de reparaciones extraordinarias de infraestructura edilicia, que por su carácter no se encuentran incluidas en los planes programados de mantenimiento, fenómenos externos no previsibles y otras contingencias que requieren respuestas inmediatas, deviene necesario adaptar el procedimiento de compras y contrataciones del Organismo a fin de resolver expeditivamente la situación.

Que dichas contingencias se encuentran encuadradas como contrataciones directas por razones de urgencia o emergencia –tramite simplificado-, cuando en mérito de circunstancias imprevistas no pueda realizarse una licitación o concurso (confr. art. 25, inc. c) del Anexo I de la Resolución PGN 1107/14).

Que la Secretaría General de Administración considera conveniente adecuar la reglamentación de las pautas procedimentales para las contrataciones directas por urgencia o emergencia, en atención a las actuales demandas, eliminando pasos y recaudos administrativos prescindibles dada la urgencia de las situaciones a las cuales se aplicarán dichos procedimientos, sin que de ningún modo se vea afectado el cumplimiento de los

principios transparencia, concurrencia, competencia, igualdad de trato, publicidad, responsabilidad, etc. que deben guiar la gestión de estas operaciones.

Que resulta razonable y adecuado extender las formalidades del procedimiento de las contrataciones directas por compulsa abreviada que fueron previstas en los incisos "a" a "g" del artículo I de la Resolución PGN 1278/14 a las contrataciones directas por urgencia o emergencia.

Que, en consecuencia, a fin de obtener resultados con la mayor celeridad y eficacia cuando se acrediten debidamente las circunstancias de urgencia o emergencia, la aprobación de lo actuado por parte del funcionario competente es una exigencia razonable y, por ello, se prevé una instancia integradora final en las que se pronunciará sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

Que resulta necesario armonizar cohesivamente la normativa en la materia -Res. PGN N° 1107/14 (Anexo I) y Res. PGN N° 1278/14- mediante sustituciones parciales en los textos pertinentes.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado en las actuaciones la intervención que le compete.

Que la medida proyectada encuadra en las facultades conferidas a la Sra. Procuradora General de la Nación por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946.

Por ello,

## **LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

I.- ESTABLECER que las pautas para las contrataciones directas por compulsa abreviada previstas en los incisos "a" a "g" del artículo I de la Resolución PGN N° 1278/14 serán aplicables a las contrataciones directas por razones de urgencia o emergencia previstas en el art. 25 inc. c) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal -Anexo I de la Resolución PGN 1107/14.

En estos casos, la unidad requirente deberá acreditar la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del Ministerio Público Fiscal de la Nación y que no es posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

El funcionario competente para concluir el procedimiento deberá pronunciarse al momento de resolver la adjudicación sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.



PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20/04/14  
Dra. Daniela Ivona Gallo  
Subsección de Letrada  
Preparación de la Nación



*Procuración General de la Nación*

En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

II.- SUSTITUIR el segundo párrafo del artículo 26 del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Las contrataciones directas por tramite simplificado serán aquellas en las que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación encuadre en los supuestos a) y b).”*

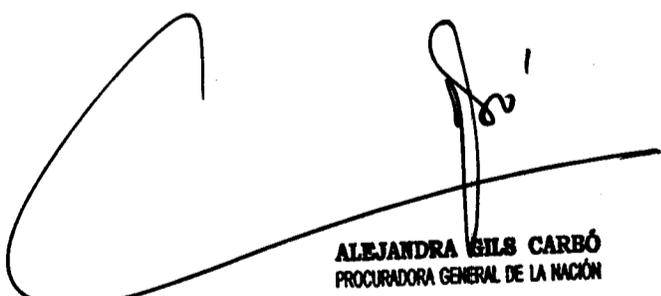
III.- SUSTITUIR el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución PGN N° 1278/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ESTABLECER que las contrataciones directas previstas en el art. 25 inc. a) y b) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal –Anexo I de la Resolución PGN 1107/14- podrán sustanciarse por trámite simplificado propiamente dicho, en los términos de los arts. 97 a 100 del mentado Reglamento; o bien, en los casos en que el monto estimado de dichas contrataciones no supere los 100 módulos de compra, por compulsas abreviadas conforme las siguientes pautas:”*

IV.- SUSTITUIR el primer párrafo del art. 2 de la Resolución PGN N° 1278/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Las pautas reguladas en el artículo precedente serán asimismo de aplicación a las contrataciones directas por razones de urgencia o emergencia previstas en el art. 25 inc. c) y a aquellas por adjudicación simple de los incs. d) a j) del citado artículo.”*

V.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

A  
  
ALEJANDRA SILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN